

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Criterios para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado en el distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.

TESIS

para optar el título de abogado

Autor, Juan César Alberto Romero Barrantes

Tumbes, 2020.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



**Criterios para fundamentar sentencias e imposición de la pena
del delito de peculado en el distrito judicial de Tumbes, 2010-2020**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg, Raúl Chiroque Guerrero (Presidente)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (vocal)

Mg. Frank Alexander Diaz Valiente (Vocal)

Tumbes, 2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



Criterios para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado en el distrito judicial de Tumbes, 2010-2020

Los suscritos declaramos que la tesis es original en forma y estilo.

Bach. Juan César Alberto Romero Barrantes (Autor)

Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez (Asesor)

Dr. Victor Manuel Reyes (Co-Asesor)

Tumbes, 2020



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE
TESIS

En la ciudad de Tumbes, a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiuno, siendo las 19:00 horas, se reunieron, los integrantes del jurado, designados por **Resolución Decanal N° 0174-2020/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 11 de noviembre del 2020, integrado por el, Mg. Raúl Chiroque Guerrero con DNI N° 00361458 en su condición de presidente, Mg. Julio César Ayala Ruiz con DNI N° 02832343 miembro y el Mg. Frank Alexander Díaz Valiente con DNI N° 46378953 miembro, Mg. Javier Ruperto Rojas Jiménez con DNI N° 43446519 Asesor de Tesis y coasesor Dr. Víctor Manuel Reyes con Carnet de Extranjería N° 002883155; para la sustentación en acto público de la tesis titulada “**CRITERIOS PARA FUNDAMENTAR SENTENCIAS E IMPOSICIÓN DE LA PENA DEL DELITO DE PECULADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2010-2020**”, ejecutada por el bachiller Juan César Alberto Romero Barrantes, para optar el Título Profesional de Abogado (a), la que se realiza en forma **VIRTUAL**, mediante **PLATAFORMA GOGLE MEET**.**

En conformidad con el artículo 55 y siguientes del Reglamento de Grados y Títulos y Artículo 62 y siguientes del Reglamento de Tesis de Pregrado y Posgrado, de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de la tesis es un acto público de exposición y defensa del trabajo ejecutado, amparado en las normas reglamentarias invocadas, el presidente del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra al bachiller Juan César Alberto Romero Barrantes, para que proceda a la sustentación de la tesis.

Luego de la sustentación de la tesis, formulación de preguntas y la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 57 del Reglamento General de Grados y Títulos, concordante con el artículo 65 del Reglamento de Tesis de Pre grado y posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular (), Buena (X) Muy Buena () y Sobresaliente ().

Por tanto el Bachiller, queda **APTO**, para iniciar los trámites administrativos, y el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las 8:00 horas con 40 minutos, del mismo día, el Presidente del Jurado dio por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

Mg. Raúl Chiroque Guerrero
Presidente de Jurado de

Mg. Julio César Ayala Ruiz
Miembro de Jurado de Tesis

Mg. Frank Díaz Valiente
Miembro de Jurado de Tesis

DEDICATORIA

La presente tesis va dedicada a uno de los seres más sublimes que la vida puso en mi camino y que hoy no se encuentra físicamente conmigo, pero si en mi recuerdo y en mi corazón, en memoria de mi abuelita Susana Ruesta Córdova.

Asimismo, dedico la presente a mi familia, por su apoyo constante, a mis padres por ser los pilares en mi formación y ser una fuente infinita de amor, a mis hermanos, a mi amado hijo Jesús Adrián que es mi principal motivo de seguir mejorando, a mi dulce esposa Joyssi por siempre estar conmigo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer infinitamente a nuestro Dios todopoderoso, el haberme permitido cumplir con una de las muchas metas trazadas.

A mis docentes de la Universidad Nacional de Tumbes, que coadyuvaron en la formación profesional del suscrito, y que hoy por hoy son mis referentes en este mundo del derecho.

A mis asesores, por las enseñanzas y el apoyo incondicional, de lo cual siempre estaré agradecido.

A mis amistades que de una u otra manera, me ayudaron e impulsaron a culminar el presente trabajo de investigación.

¡Gracias totales!

INDICE GENERAL

Carátula	i
Carátula de jurados	ii
Carátula de originalidad	iii
Índice General	vii
Índice Tablas	ix
Índice Anexos	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xiii
1. INTRODUCCIÓN	13
2. REVISIÓN DE LA LITERATURA	15
2.1. Bases teórico – científicas	15
2.1.1. Delito de peculado	15
2.1.2. Principio de proporcionalidad	15
2.1.3. Motivación judicial	16
2.1.4. La pena	16
2.1.5. La imposición de la pena	18
2.2. Antecedentes	18
2.2.1. Antecedentes internacionales	18
2.2.2. Antecedentes nacionales	20
3.3. Definición de términos básicos	24
3.- METODOLOGIA	26
3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis	26
3.1.1. Tipo de estudio	26
3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis	27
3.2. Población, muestra y muestreo	27
3.2.1. Población	27
3.2.2. Muestra	28
3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	28
3.3.1. Método de investigación	28
3.3.2. Técnicas	28
3.3.3. Instrumentos de recolección de datos	29
3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos	29
3.4.1. Procesamiento de datos	29
3.4.2. Análisis de datos	29
4.- RESULTADOS Y DISCUSION	30
4.1. Resultados	30
4.1.1. Criterios para motivar las sentencias de pena privativas de libertad en el delito de peculado	30

4.1.2. Imposición de la pena en el delito de peculado	32
4.1.3. Asociación de criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes	35
4.2. Discusión	44
4.2.1. Criterios para motivar las sentencias de pena privativas de libertad en el delito de peculado	44
4.2.2. Imposición de la pena en el delito de peculado	48
4.2.3. Asociación de criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes	53
V. CONCLUSIONES	68
VI. RECOMENDACIONES	70
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Criterios doctrinales	31
Tabla 2: Criterios normativos	32
Tabla 3: Imposición de la pena en el delito de peculado, privativa de la libertad, inhabilitación, multa	33
Tabla 4: Asociación entre el criterio doctrinal y todos los indicadores de la segunda variable	36
Tabla 5: Asociación entre del criterio normativo y todos los indicadores de la segunda variable	40

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1.- Ficha de observación	73
Anexo 2.- Matriz de Consistencia.....	74
Anexo 3.- Operacionalización de Variables	77

RESUMEN

El objetivo de este proyecto consistió en analizar cuáles son los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad y cuál es la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.

Metodológicamente el trabajo es cuantitativo, de tipo explicativo-descriptivo, cuenta con un diseño no experimental. Se estimó como población a 16 sentencias condenatorias por el delito de peculado. No se realizó muestreo. La técnica que se utilizó para la recolección de datos fue la observación y el instrumento utilizado fue la ficha de observación. El análisis de los datos es de tipo estadístico descriptivo (frecuencia y porcentaje) y para lograr identificar la asociación entre las variables (estadística inferencial) se utilizó la prueba no paramétrica de asociación χ^2 . Los resultados indican que no existe una relación significativa entre los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, lo que genera inseguridad jurídica por aquellos que son procesados por este tipo de delitos. Si bien es cierto, repudiamos todo tipo de acto lesivo que contravenga el ordenamiento jurídico estatal – en específico – actos de corrupción; también se debe tener en cuenta los principios en los cuales se fundamenta el derecho penal y el derecho procesal penal, ello en razón que la sanción impuesta debe ser proporcional al grado del acto delictivo, esto es, delimitar la necesidad de una relación de proporción entre el grado del hecho cometido y la gravedad del castigo. La presente tesis contribuye a conocer las deficiencias que existen en el momento de motivar las sentencias y a la hora de imponer la pena en el delito peculado; aunado a ello, se realiza una serie de recomendaciones para superar dichas falencias.

Palabras Clave: criterios para motivar sentencias, delito de peculado, derecho administrativo sancionador, imposición de penas, principio de proporcionalidad.

ABSTRACT

The objective of this project was to analyze the criteria for sentences of deprivation of liberty and the imposition of the sentence for the crime of embezzlement in the criminal courts of the judicial district of Tumbes, 2010-2020.

Methodologically, this is a quantitative, explanatory-descriptive study with a non-experimental design. The population was estimated at 16 convictions for the crime of embezzlement. No sampling was carried out. The technique used for data collection was observation and the instrument used was the observation form. The data analysis was descriptive statistics (frequency and percentage) and the non-parametric Chi2 association test was used to identify the association between the variables (inferential statistics). The results indicate that there is no significant relationship between the criteria for sentences of imprisonment and the imposition of sentences for the crime of embezzlement in the criminal courts of the judicial district of Tumbes, which generates legal insecurity for those who are prosecuted for this type of crime. Although it is true that we repudiate any type of harmful act that contravenes the state legal system - specifically - acts of corruption, it is also necessary to take into account the principles on which criminal law and criminal procedural law are based, since the sanction imposed must be proportional to the degree of the criminal act, that is, to delimit the need for a relationship of proportion between the degree of the act committed and the severity of the punishment. This thesis contributes to know the deficiencies that exist at the moment of motivating the sentences and at the time of imposing the penalty in the crime of embezzlement; in addition to this, a series of recommendations are made to overcome such deficiencies.

Key words: criteria to motivate sentences, crime of embezzlement, administrative sanctioning law, imposition of penalties, principle of proportionality.

1. INTRODUCCIÓN

El delito de peculado — y sus derivados—, nos refiere a aquel funcionario o servidor público que adquiere bienes de la administración pública y los traslada su patrimonio, siendo esta conducta pasible de una sanción penal, y en buena cuenta, se reprocha con una pena considerable a consecuencia de este delito; empero, el marco normativo contenido en el art. 387 CP, carece de parámetros en relación al objeto material del delito – esto es - el quantum económico, resultando indispensable para una correcta aplicación de la pena, de no ser así hace posible que toda apropiación o utilización, sea cual fuese el monto, estime una sanción probable.

Los encargados de proponer y aprobar este tipo de leyes, omitieron delimitar una cuantía mínima para la configuración típica del delito de peculado en su modalidad base; sin embargo, es menester precisar que al momento de establecer las agravantes, determinaron un valor económico significativo (10 UITs). Aquella situación no hace sino estimar que cualquier tipo de apropiación patrimonio del estatal —por mínimas que aquellas sean— puedan ser conocidas ante un juzgado penal, lo que quebrantaría directamente en la prevalencia del principio de mínima intervención en el derecho penal; generando que cada magistrado avocado a conocer este tipo de delitos tenga una interpretación propia y distinta, interpretación que servirá de sustento para emitir una sentencia y de ser el caso imponer una pena, generando inseguridad jurídica, en razón a no existir criterios uniformes para resolver este tipo penal.

Seguramente —en la legislación comparada—, la reforma normativa implica la respuesta a aquella situación problemática, aplicándose estándares económicos significativos y parámetros a efecto de valorar la importancia penal de algún suceso de incorporación patrimonial ilegal por parte del funcionario o servidor público. En consecuencia, se pretender reformular una modificatoria al tipo penal en mención (art. 387 CP).

Estando a lo antes descrito, he considerado oportuno establecer la siguiente formulación del problema, identificando como problema general: ¿cuáles son

los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad y cuál es la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020?. Asimismo, la presente tesis describe tres problemas específicos, el primero: ¿cuáles son los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad?, seguidamente se identifica el segundo problema específico: ¿cuál es la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2018-2020?; y el último descrito como la correlación que existe entre el primer y segundo planteamiento, quedando de tal manera: ¿cuál es la relación que existe en los criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.

2. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Bases teórico-científicas

2.1.1. Delito de peculado

Como antecedente en el Derecho Penal, resulta imperioso mencionar que el vocablo “peculado” deriva de dos latinazgos: por una parte: *pecus* que significa ganado y por otra: *latus* que significa hurto. En consecuencia etimológicamente significa “hurto de ganado”. En Roma, cuando el ganado era uno de los bienes más importante junto a la tierra, servía como medio de intercambio comercial y otorgaba el estatus socioeconómico de los romanos. En la República ya se usó el término peculado para definir el hurto de cosas de valor. Es en el imperio romano donde se llega a utilizar: *criminis peculatus* que hace alusión al hurto de dinero o bienes público. Esta última es la que ha predominado hasta la actualidad (Rojas Vargas, 2016, p. 233).

Modalidades del delito de peculado,

Las formas por las que el sujeto activo puede cometer el delito de peculado con dolo dependen del o los verbos rectores que se precisan en el tipo penal. De tal forma, se aprecian los verbos rectores: “apropiarse” y “utilizar”, deduciéndose la existencia de solo estas dos formas de incurrir en este hecho punible de peculado doloso, por apropiación y por uso o utilización.

2.1.2. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad nace desde la antigüedad, en el derecho Romano: “En la obra de Platón, (Las Leyes), se puede encontrar la exigencia de que la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Pero es hasta la época de la Ilustración cuando se afirma este principio.” (Rojas Vargas, 2005, pág. 276).

Este principio se encuentra enmarcado como garantía del debido proceso y así cuida que no se comenten irregularidades en el acto de imponer una sanción por el cometimiento de un hecho delictivo, motivo por el cual

llegamos a la conclusión que, el principio de proporcionalidad se encuentra inmerso en el sistema penal actual y es tan significativa su relevancia, ya que implica el equilibrio en la conexión conflictivas existentes en el momento de administrar justicia.

2.1.3. Motivación judicial

Constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez exterioriza los motivos o fundamentos en que basa su fallo, es decir, los motivos que indujeron a adoptar una u otra solución al conflicto que estaba avocado a resolver (Couture, 2014).

Es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función que tienen los jueces (Calamandrei, 1960).

Por todo eso, se puede decir que la motivación judicial es toda decisión o providencia que adopta un juez o colegiado en el curso de un determinado proceso, sea a solicitud de parte o de oficio: es decir: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y colegiados, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión.

2.1.4. La pena.

La palabra pena procede del latín poena, cuyo significado es castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento (Cárdenas Ruiz, 2013).

(Bramont-Arias, 1998) precisa: es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de un hecho delictuoso. Es una figura implementada por el legislador, en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde todo individuo debe ser castigado siempre y cuando el hecho este previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es el pilar del Derecho Penal, representado por el apotegma latino: nullum crime, nulla poena sine lege.

Clases de penas

Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.).

Penas restrictivas de la libertad

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30º del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados.

Penas limitativas de derechos

Consideradas en los artículos 31º al 40º del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado).

Multa

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina

atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza.

2.1.5. La imposición de la Pena.

Mecanismo mediante el cual el magistrado competente atribuye una sanción, prevista en un cuerpo normativo y acorde a criterios que buscan determinados fines, al sujeto activo de un delito, falta o contravención, según la gravedad del hecho punible y de las circunstancias personales del sujeto.

2.2. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes Internacionales

Según, Orellana Palomeque, (2011) en su tesis “El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía”, presenta como objetivo de investigación, determinar la importancia de limitar al máximo la injerencia de la ley penal, reservándola excepcionalmente para casos de ataques graves a las normas de convivencia social que no pueden ser eficazmente controlados por otros medios menos lesivos, emplea metodología teórica y de campo, teniendo como resultado desarrollar la discusión, en donde contrasta los objetivos e hipótesis planteados en el proyecto de tesis, con los resultados obtenidos de la investigación exponiendo las respectivas conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Asimismo, (Cordero Quinzacara, 2012) en su artículo sobre: “El derecho administrativo sancionador y su relación con el Derecho penal”, presenta como objetivo de investigación el tratado de las infracciones administrativas y su correlación con el Derecho Penal, ha planteado una cuestión en torno a la naturaleza y elementos que permitirían distinguir las de los delitos, menciona que el trabajo se hace aún más complicado de analizar frente a un aumento exponencial de las potestades punitivas de la Administración.

Por otro lado, (Ibarra Gonzáles, 2015) en su tesis “Propuesta para la incorporación del principio de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado en la legislación ecuatoriana”, presenta como objetivo de investigación, incorporar del principio de proporcionalidad en las sanciones que tipifican al delito de peculado en la reglamentación ecuatoriana, emplea como metodología de investigación aplicada, y como resultado reconocer la necesidad de implementar principios que garantizan el respeto a los derechos humanos.

De igual forma, (Vasconez Crespo, 2018) precisa en su tesis “Proporcionalidad de la pena en el delito de peculado” que el estado tiene como función respetar de una manera directa y fundamental los derechos y las garantías constitucionales y que no se imponga límites a estas, por otro lado se pretende que por errores de la administración de justicia no se quebranten los derechos de los administrados que están siendo procesados por estos delitos buscando una sanción arreglada a ley. Estos actos ilícitos de malos elementos de la administración pública, se han vuelto cotidianos en todos los extractos de entidades públicas, lo que ha generado una gran preocupación e impacto social, en ciertos casos ha trascendido las fronteras, varios son los presidentes y funcionarios de alto rango que se han fugado a otros estados protegiéndolos con el llamado asilo político.

También, (Silva Flores, 2019) presenta su tesis titulada “El delito de peculado, el principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica” en el cual indica que tiene como objetivo principal realizar un análisis crítico - jurídico sobre la relación entre el delito de peculado, el principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica. Este trabajo de investigación se encuentra basado en la realidad jurídica que vive nuestro país, y los cambios doctrinarios y normativos que ha enfrentado el COIP dentro de los últimos años. Todo este análisis se ha logrado mediante una fundamentación teórica conceptual sólida y veraz, dividida en cuatro epígrafes referentes al delito de peculado, el Código Orgánico Integral Penal y su vinculación directa con el delito de peculado, y los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica. Cada una de las partes de este proyecto tiene fundamento jurídico que se tomó de

nuestra Constitución, del Código Orgánico Integral Penal, normativa extranjera, así como también de diferentes fuentes bibliográficas, libros digitales. El proyecto se enmarca dentro de una metodología cuantitativa, por lo que el instrumento utilizado ha sido la encuesta, misma que ha sido aplicada a una muestra representativa a los integrantes del Foro de Abogados de Tungurahua en la Ciudad de Ambato. Finalmente, una vez cumpliendo con la fundamentación, los paradigmas, la metodología y el orden de la investigación, el presente trabajo arrojará a manera de propuesta, un ensayo en el cuál, con la criticidad y conocimientos necesario, se llega a determinar la necesidad de implementar dentro del delito de peculado una gradualidad en la sanción, a fin de garantizar al procesado el principio de proporcionalidad de la pena y el principio de seguridad jurídica

Finalmente, (Santamaria Altamirano, 2019) precisa en su tesis “El poder punitivo del estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado”, presenta como objetivo de investigación analizar el poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado, emplea como metodología: crítico – propositivo de carácter cualitativo y cuantitativo, teniendo como resultado que la presente investigación sobre el delito de peculado ha dejado como un nuevo conocimiento ver que quienes conforman el Estado ecuatoriano, deben realizar los correctivos necesarios, para dar seguridad al pueblo, para que no se siga cometiendo este delito de peculado que tanto daño a hecho al Ecuador, concluyendo que la mayoría de las personas conocen lo que es el poder punitivo del Estado, sin embargo, no están de acuerdo en la forma como se lo ha ejercido hasta la presente fecha, porque siempre se lo hace de acuerdo a los intereses del Gobierno de turno, quienes crean leyes para su protección personal, así como la de sus colaboradores.

2.2.2. Antecedentes Nacionales

Como primer antecedente nacional tenemos a (Pacheco Medina, 2017) en su tesis denominada “Tratamiento jurídico diferenciado en el delito

de peculado respecto al Principio de Proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro — 2016.” Teniendo como tipo de estudio el descriptivo — explicativo, con diseño no experimental — transversal en un enfoque cualitativo en el cual se hace uso del método de investigación argumentativo — interpretativo, teniendo como objetivo proponer un método jurídico disparejo en el delito de peculado por apropiación y delito de peculado por utilización, esto a razón de no quebrantar el principio de proporcionalidad.

Del mismo modo (Díaz Fustamante, 2017) que en su tesis denominada “La imputación en el delito peculado”, indica que el objetivo del presente trabajo, reside en definir las particularidades que corresponden a este tipo penal teniendo como punto de partida una teoría general del derecho penal, como lo es la distinción material entre competencia por organización y competencia institucional. Este punto de partida metodológico involucra que los inconvenientes de imputación en los delitos de peculado culposo y peculado doloso pueden encontrar medidas más justas y más eficaces en la lucha contra la corrupción.

Asimismo, (Chávez Llanos, 2018) en su tesis “Relevancia de la cuantía en el delito de peculado” presenta como objetivo de investigación, desplegar una situación objetiva de punibilidad respecto al valor dentro del delito de peculado, emplea como metodología: deductiva y naturaleza dogmática-jurídica, teniendo como resultados que este tipo penal de estudio presenta algunas conflictos en el título de imputación obteniendo en cuenta el desarrollo de las fases del iter criminis; acogiendo a la postura del profesor Roxin; para efectos del alcance del razonamiento de punibilidad que intentamos implantar dentro del mencionado delito, creyendo que es la más acertada, por la naturaleza especial que tiene el delito materia del presente trabajo, concluyendo que los criterios jurídicos para determinar un valor mínimo en el delito de peculado, se desarrollaran desde la punibilidad; específicamente desde las condiciones objetivas de punibilidad.

Por otro lado, (Díaz Cutipa, 2018) en su tesis “La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del delito de peculado, Tacna

2014-2017”, presenta como objetivo de investigación, establecer si la persecución penal por el delito de peculado cuando se trate de montos inapreciables, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atenta ultima ratio del Derecho Penal, emplea como metodología: según su finalidad aplicada y por el ámbito teórico- práctica, teniendo como resultado la existencia de una necesidad de concentrar un monto mínimo para que se configure el delito de peculado, al considerar que investigar y llevar a juicio este tipo de delitos afectaría los principios de mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio, y generaría gastos insulsos al Estado; concluyendo que no es necesario que las sanciones para el delito de peculado de menor cuantía recaigan en el Derecho Penal, al creer que el mismo no es el único medio de represión y debe delimitarse a lo indispensable.

En relación a lo antes vertido, (Lizarraga Amesquita, 2018) en su tesis “Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención”. Precisa que los delitos de corrupción de funcionarios, y en concreto, el delito de peculado, en la actualidad y con ocasión del escenario jurídico nacional, ha tomado una particular atención, y más aún, han salido a la vista algunas carencias legislativas. Debido a que los delitos «contra la administración pública», han concluido quizá, gran número de férreos debates en los diversos aspectos problemáticos que suponen, es de entender que la investigación afrontará el tratamiento jurídico brindado a esta institución a través de los diversos pronunciamientos jurisdiccionales, a nivel de la Corte Suprema, comprobando que unos acontecimientos de expropiaciones ínfimas podrían merecer un reproche a nivel de mecanismos alternos, diferentes al proceso penal, con el fin de instaurar criterios de valoración para una decisión acorde a patrones de legalidad.

Según, (Pozo Chávez, 2019) al elaborar su tesis denominada “Efectos jurídicos de la sanción penal en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018” indica que el trabajo estuvo encaminado en el estudio de una situación problemática que actualmente es preocupante en nuestro país; los

múltiples casos de corrupción nos dan a comprender la ausencia de ética profesional por parte del personal público que está al servicio de la administración pública y que uno de los delitos que más ha incurrido en diversas partes del país, es el delito de peculado; donde alcaldes, presidentes regionales, fiscales, hasta ex-presidentes de la república, están siendo investigados. Sin duda cuando se trata de un delito, también apreciamos a la sanción que se impone a los que incurren a actos ilícitos, y de qué manera influye para mitigar esta problemática que tanto perjudica al Estado y al pueblo. En este contexto se planteó los objetivos y la temática a investigar. Para ello se tomó referencia de los especialistas del derecho (Abogados del CAL), quienes mediante su criterio nos permitieron corroborar con la hipótesis planteada. Los resultados que se obtuvieron de la investigación, nos permitió demostrar que la sanción tiene un cierto grado de influencia para reducir los índices de este delito, y que sin duda es una manera intimidación y limitante para que funcionarios públicos, tomen conciencia y sobre todo no incurran a este tipo de actos, además se sugiere que la legislación que pena este el delito de peculado, debe ser más estricta en cuanto a la pena privativa.

Finalmente, (Ortiz Gaspar, 2019) en su tesis “Necesidad de fijar un quantum mínimo en los delitos de peculado para su configuración penal, en relación al principio de lesividad”, presenta como su objetivo de investigación, establecer la importancia de fijar o implantar una cuantía mínima para su configuración dentro del delito de peculado, emplea la metodología: diseño de investigación jurídica social (descriptiva), el nivel de investigación será descriptivo correlativo, teniendo como resultados que sólo deben sancionarse penalmente, cuando existe una lesión a bienes de relevancia jurídica protegidos por la ley; asimismo, se tiene que tener en cuenta los principios de última ratio, de mínima intervención del derecho penal; de la condición fragmentaria del Derecho Penal, así como por su carácter de subsidiario, debemos mantener el criterio de que existe la necesidad de fijar un hito, que a partir del cual, penalizar las conductas, como delito de peculado, teniendo por conclusión que en el primer párrafo del

artículo 387 del Código Penal, no se encuentra anunciada el monto o valor alguno, que a partir del mismo se configure el tipo penal de peculado.

2.3. Definición de términos básicos

Sentencia

La Sentencia es la resolución judicial ulterior a la solemnidad del juicio que, con carácter general, concluye el proceso, resuelve la cuestión criminal, emitiendo una sentencia condenatoria o absolutoria al acusado del delito o delitos imputados.

Motivación judicial

La motivación de las resoluciones resulta ser un principio que indica el ejercicio de la función jurisdiccional y un derecho fundamental de los justiciables, puesto que garantiza el derecho de defensa y que la administración de justicia se lleve a cabo conforme el artículo 138º de la Constitución y las leyes (R. N.º 07222-2005-PHC, 04/10/2006).

Características de la motivación.

- Coherencia

Deben ser congruentes con la conclusión.

- Razonabilidad

La terminación no sólo es derivada de las proposiciones, sino responden al fin de quien está argumentando, lograr la finalidad propuesta.

- Suficiencia

Las inferencias sean capaces para componer la conclusión.

- Claridad

Lo que se interpreta es la ley no la sentencia, por ello esta tiene que ser claro, lo complicado hacerlo sencillo, los argumentos no tienen que ser interpretados sino de claro entendimiento para los justiciables (Borja Alberca y Vargas Anglas 2019).

Unificación de criterios jurisdiccionales

Los criterios jurisdiccionales son métodos, pautas, principios, objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al tratar de resolver un determinado caso, coadyuva con la calidad de la sentencia y genera seguridad jurídica ante la sociedad.

Imposición de la pena

La imposición de la pena es la facultad otorgado a los magistrados avocados a resolver un determinado proceso penal, esta imposición debe estar en arreglo a principios procesales, criterios, valoraciones y bajo la premisa de la debida motivación, a efectos de no quebrantar el estado de inocencia del investigado.

3. METODOLÓGIA.

3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

3.1.1. Tipo de estudio

Enfoque.

Como lo estableció (Hernández, Fernández, Baptista 2004) la investigación tiene enfoque cuantitativo porque manipula la recolección y el análisis de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías utilizando métodos estadísticos intentado de medir la relación entre las variables de estudio establecidas con el fin de alcanzar un resultado en base a la investigación planteada que parte de establecer datos generales a particulares sobre los criterios que utilizar los magistrados para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado.

Tipo.

El tipo de la investigación es descriptiva porque se basa en describir escenarios, eventos y hechos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifiestan determinados fenómenos; y es explicativa porque su razón de ser se ajusta en exponer por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué se corresponden dos o más variables. (Hernández, Fernández, Baptista 2004).

Diseño.

El tipo de diseño es no experimental basado en la observación y la utilización del método científico de análisis, se realiza sin manipular intencionadamente las variables, es decir solo se enfoca en visualizar fenómenos tal y como se dan en su tenor natural, para después examinarlos (Kerlinger, 2002).

3.1.2. Diseño de contrastación de hipótesis

Para la contrastación de hipótesis se realizará con base a una prueba no paramétrica de comparación de proporciones para dos y más de dos muestras independientes, debiendo cumplir las siguientes características:

- Los datos se ajustan a la distribución de chi cuadrado.
- Nivel nominal de la variable dependiente.

Su naturaliza es cotejar dos o más de dos distribuciones de proporciones y establecer que la diferencia no se deba al azar (que la diferencia sea estadísticamente significativa) (Juárez, Villatoro & López, 2011).

En relación a lo antes mencionado se diseña el siguiente contraste de hipótesis.

Hipótesis Nula

H_0 : Variable₁ (D₁; D₂; D₃;.....D_n) y Variable₂ (D₁; D₂; D₃;.....D_n) las variables y sus dimensiones no están asociadas estadísticamente (P: >0.05).

Hipótesis Alternativa

H_1 : Variable₁ (D₁; D₂; D₃;...D_n) y Variable₂ (D₁; D₂; D₃;.....D_n) las variables y sus dimensiones están asociadas estadísticamente (P: ≤ 0.05)

El contraste requiere de un nivel de confianza que será de $\alpha=0.05$. Por esta razón el criterio de toma de decisiones establecido es que para todo valor de significancia (P:) igual o menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula (H_0)

3.2. Población, muestra y muestreo.

3.2.1. Población

La población según (Pita Fernández, S 2001) es el agregado total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas peculiaridades comunes visibles en un lugar y en una situación explícita. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas particularidades esenciales al seleccionarse la población bajo estudio.

Para efectos del presente trabajo de investigación se tiene como población 16 resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

3.2.2. Muestra

(Sampieri p. 207) puntualiza la muestra como un subgrupo de población un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.

En esta investigación no se realizará muestreo porque la población es perfectamente manejable.

3.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.3.1. Método de investigación

Para el presente trabajo de investigación se utilizó el método Hipotético-Deductivo (o de contrastación de hipótesis), mediante el cual establece la verdad o falsedad de las hipótesis, a partir de esta verdad o falsedad de las consecuencias observacionales, unos enunciados que se refieren a objetos y propiedades observables, que se obtienen deduciéndolos de las hipótesis y, cuya verdad o falsedad estamos en condiciones de establecer directamente (Behar Rivero, Daniel 2008).

4.3.2. Técnicas

Las técnicas de investigación son el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos manipulados para obtener información y conocimiento; dicho más simple, las técnicas de investigación son las herramientas y procedimientos utilizables para un investigador cualquiera, que le permiten obtener datos e información (Raffino, María 2020).

Para la presente investigación se utilizó como técnica la observación de datos, con relación a las variables y dimensiones de la presente investigación; esto en razón, al ser es la más idónea según la metodología que se ha planteado.

4.3.3. Instrumentos de recolección de datos.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información (Sabino, Carlos 1992). A fines de elaboración de la presente investigación se tuvo como instrumento la observación.

Descripción del instrumento de observación.

Según (Wolf, M 1994). La observación radica en el registro sistemático, válido y confiable del comportamiento o conducta manifiesta. Puede usarse como instrumento de medición en muy diversas circunstancias.

Para el desarrollo de la presente investigación se creyó conveniente la utilización de la ficha de observación, donde podremos identificar los criterios que utilizar los magistrados para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado.

Descripción del instrumento:

Para la dimensión N1 incluye dos variables, la primera cuenta con tres sub-ítems y la segunda con cuatro; por otro lado, la dimensión N2 incluye tres variables, la primera con dos sub-ítems, la segunda con tres y la tercera con dos.

Validez: La ficha de observación se ha validado mediante juicio de expertos

3.4. Plan de procesamiento y análisis de datos

3.4.1. Procesamiento de datos

Una vez realizada la observación de los expedientes, procederemos al llenado de datos en la respectiva ficha de observación. Los datos fueron transcritos y tabulados en un cuadro resumen.

En consecuencia, obtendremos una información más detallada en base a los datos recolectados, por lo que los datos serán codificados en función a cada indicador de las variables y sus dimensiones.

4.4.2. Análisis de datos

Para realizar el análisis de datos se utilizó la estadística descriptiva e inferencial, cuyas características son:

- Sistemático y estandarizado. Utilización intensiva de la estadística (descriptiva e inferencial).
- Basado en variables y casos (una matriz).
- Impersonal
- Posterior a la recolección de los datos.

Una vez realizada la observación de los expedientes y llenado los datos en la respectiva ficha de observación, los datos serán transcritos a través de tablas de distribución de frecuencia, diagramas o modelos estadísticos. El formato de presentación es relativamente estándar.

En tanto que, la estadística inferencial es una técnica mediante la cual obtendremos generalizaciones o se toman decisiones en base a una información parcial o completa obtenida mediante técnicas descriptivas (Hernández, Zenaida 2012). Para la presente investigación se utilizará la prueba de Chi².

4. RESULTADOS Y DISCUSION

4.1. Resultados

4.1.1. Criterios para motivar las sentencias en el delito de peculado.

a) Criterio doctrinal

Tabla 01. Casos donde se aplicaron los tres tipos de criterios doctrinales

	Casos donde hubo Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción		Casos donde hubo Proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución		Casos donde hubo Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente	
	F	%	F	%	F	%
SI	5	31,3	5	31,3	10	62,5
NO	11	68,7	11	68,7	6	37,5
TOTAL	16	100,0	16	100,0	16	100,0

Fuente El Autor

Del análisis de la ficha de observación se obtienen los siguientes resultados: en el caso del primer indicador “proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción”, se tiene que 5 sentencias condenatorias (31,3%) cumplen con este tipo de criterio doctrinal, mientras que 11 sentencias (68,7%) no han tomado en cuenta este indicador al momento de resolver.

Asimismo, del segundo indicador “proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución”, se constata tener el mismo resultado del primer indicador; esto es, 5 sentencias condenatorias (31,3%) cumplen con este tipo de criterio doctrinal, mientras que 11 sentencias (68,7%) no han tomado en cuenta este indicador al momento de resolver.

Por último, los resultados del tercer indicador “proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente” indican que 10 sentencias condenatorias (62,5%) cumplen con este tipo de criterio; no obstante, 6 sentencias (37,5%) no habrían tomado en cuenta este tipo de criterio al momento de resolver.

b) Criterios normativos

Tabla 02.- Casos en los que se ha determinado la pena según los cuatro tipos de criterios normativos

	Casos en los cuales se determinó la pena según la personalidad del acusado		Casos en los cuales se determinó la pena según las circunstancias del hecho.		Casos en los cuales se determinó la pena según atenuantes.		Casos en los cuales se determinó la pena según agravantes.	
	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	13	81,3	11	68,8	9	56,3	1	6,3
NO	3	18,7	5	31,2	7	43,7	15	93,7
TOTAL	16	100,0	16	100,0	16	100,0	16	100,0

Fuente El Autor

Del análisis de la ficha de observación se obtienen los siguientes resultados: sobre el primer indicador “determinación de la pena según la personalidad del acusado”, se tiene que 13 sentencias condenatorias (81,3%) cumplen con este tipo de criterio doctrinal, mientras que 3 sentencias (18,7%) no han tomado en cuenta este indicador al momento de resolver.

En el segundo indicador “determinación la pena según las circunstancias del hecho”, se advierte que 11 sentencias condenatorias (68,8%) han cumplido con este tipo de criterio; sin embargo, 5 sentencias (31,2%) no habrían tenido en cuenta este criterio al momento de resolver.

Por otro lado, del tercer indicador “determinación la pena según atenuantes”, se tiene que 9 sentencias condenatorias (56,3%) han cumplido con aplicar estos criterios; no obstante, 7 sentencias (43,7%) no habrían aplicado este tipo de indicador.

Finalmente, el cuarto indicador “determinación la pena según agravantes”, se tiene que 1 sentencia condenatoria (6,3%) ha aplicado este criterio, por lo que 15 sentencias (93,7%) no lo habrían tomado en cuenta.

4.1.2. Imposición de la pena en el delito de peculado: privativa de libertad, inhabilitación y multa

Tabla 03.- Casos en los que se ha impuesto la pena en el delito de peculado, según los tres tipos de pena

	Casos en los que se impuso la pena privativa de libertad en su modalidad básica		Casos en los que se impuso la pena privativa de libertad en su modalidad agravada		Casos en los que se impuso la pena privativa de libertad y la inhabilitación (privación de función).		Casos en los que se impuso la pena privativa de libertad y la inhabilitación (incapacidad para obtener mandato).		Casos en los que se impuso la pena privativa de libertad y la inhabilitación (privación de grados militares o policiales).		Casos en los que se impuso multa en su modalidad básica.		Casos en los que se impuso multa en su modalidad agravada.	
	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%	F	%
SI	13	81,3	3	18,8	12	75,0	12	75,0	0	0	3	18,8	0	0
NO	3	18,7	13	81,2	4	25,0	4	25,0	16	100,0	13	81,2	16	100,0
TOTAL	16	100,0	16	100,0	16	100,0	16	100,0	16	100,0	16	100,0	16	100,0

Fuente El Autor

Del análisis de la ficha de observación se obtienen los siguientes resultados: en el caso del primer indicador “pena privativa de libertad en su modalidad básica”, se tiene que 13 sentencias condenatorias (31,3%) han impuesto este tipo de pena, mientras que 3 sentencias (18,7%) no han tomado en cuenta este indicador al momento de imponer la sanción que corresponde.

Del segundo indicador “pena privativa de libertad en su modalidad agravada”, se obtuvo 3 sentencias condenatorias (18,8%) en los cuales se impuso este tipo de pena en su modalidad agravada; sin embargo, 13 sentencias (81,2%) desestimaron imponer esta sanción.

Por otro lado, del tercer indicador “inhabilitación (privación de función)”, se logró obtener 12 sentencias condenatorias (75%) en las cuales se ha impuesto este tipo de pena; caso contrario, sucede con 4 sentencias (25%) en las que no se ha optó por este tipo de pena.

Asimismo, el cuarto indicador relacionado a “inhabilitación (incapacidad para obtener mandato)”, se obtienen que comparten los mismos resultados que el anterior indicador - esto es -12 sentencias condenatorias (75%) en las cuales se ha impuesto este tipo de pena; por otro lado, 4 sentencias (25%) en las que no se optó por este tipo de pena.

Del quinto indicador relacionado a “inhabilitación (privación de grados militares o policiales)”, se obtienen de los resultados que en ninguna de las 16 sentencias (100%) se ha impuesto este tipo de pena.

En esa línea de ideas, tenemos al sexto indicador referido a la pena de “multa en su modalidad básica” en el que se logró obtener 3 sentencias (18,8%) que aplicaron este tipo de pena; y 13 fallos (81,2%) que se apartaron de la imposición de este tipo de sanción.

Por último, tenemos al séptimo indicador “multa en su modalidad agravada”, de la revisión de los resultados hemos obtenido que en las 16 sentencias (100%) no se han aplicado este tipo de pena.

4.1.3. Asociación de criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes.

Contrastación de hipótesis estadísticas para la prueba de Chi²:

Hipótesis Nula

Ho: V1 (I1; I2; I3; I4) y V2 (I1; I2; I3; I4) las variables y sus indicadores no están asociadas estadísticamente ($p-v: >0.05$).

Hipótesis Alternativa

H1: V1 (I1; I2; I3) y V2 (I1; I2; I3; I4) las variables y sus indicadores están asociadas estadísticamente ($p-v: \leq 0.05$).

Nivel de confianza para el contraste: $\alpha=0.05$.

Criterio de toma de decisiones:

1. Para todo valor de significancia $(p-v) > 0.05$, se acepta la hipótesis nula (H_0).
2. Para todo valor de significancia $(p-v) \leq 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Tabla 04. Asociación entre el criterio doctrinal y todos los indicadores de la segunda variable

		Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción	Proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución	Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente
CD- Privativa de libertad - Pena Básica (no <4 ni >8 años)	x^2 <i>sig.</i>	,007 ^a 1	,007 ^a 1	1,340 ^a 1
CD- Privativa de libertad - Pena Agravada (no <8 ni >12 años)	x^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0
CD-Limitativas de derecho - Inhabilitación (privación de la función)	x^2 <i>sig.</i>	,097 ^a 1	,097 ^a 1	3, 200 ^a 1
CD- Limitativas de derecho - Inhabilitación (incapacidad para obtener mandato)	x^2 <i>sig.</i>	,097 ^a 1	,097 ^a 1	3,200 ^a 1
CD- Limitativas de derecho - Inhabilitación (privación de grados militares o policiales)	x^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0
CD- Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa)	x^2 <i>sig.</i>	1,678 ^a 1	1,678 ^a 1	2,215 ^a 1
CD- Multa - Pena Agravada (no <365 a 730 días - multa)	x^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0

Fuente El Autor

De los resultados obtenidos de la asociación entre el criterio doctrinal con los indicadores de la segunda variable se evidencia lo siguiente: respecto a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 ,007^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 1,678^a ; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

Por otro lado, respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio de Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho - inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Caso contrario, sucede respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo

cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Ahora bien del indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 ,007^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 1,678^a ; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio del quantum la gravedad del delito y modo de ejecución y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Contrario sensu, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la

hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Finalmente del indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente, no presenta una asociación significativa en los casos donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 1,340^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -privación de la función- (X^2 , 3, 200^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , 3,200^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 2,215^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio de Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho - inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, precisando que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Contrario sensu, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Tabla 05. Asociación entre el criterio normativo y los indicadores de la segunda variable.

		Determinación de la pena según la personalidad del acusado	Determinación de la pena según las circunstancias del hecho	Determinación de la pena según los atenuantes	Determinación de la pena según las agravantes
CD- Privativa de libertad - Pena Básica (no <4 ni >8 años)	χ^2 <i>sig.</i>	5,565 ^a 1	2,156 ^a 1	2,872 ^a 1	,246 ^a 1
CD- Privativa de libertad - Pena Agravada (no <8 ni >12 años)	χ^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0
CD-Limitativas de derecho - Inhabilitación (privación de la función)	χ^2 <i>sig.</i>	,137 ^a 1	4,752 ^a 1	,762 ^a 1	,356 ^a 1
CD- Limitativas de derecho - Inhabilitación (incapacidad para obtener mandato)	χ^2 <i>sig.</i>	,137 ^a 1	4,752 ^a 1	,762 ^a 1	,356 ^a 1
CD- Limitativas de derecho - Inhabilitación (privación de grados militares o policiales)	χ^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0
CD- Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa)	χ^2 <i>sig.</i>	,852 ^a 1	1,678 ^a 1	,788 ^a 1	4,622 ^a 1
CD- Multa - Pena Agravada (no <365 a 730 días - multa)	χ^2 <i>sig.</i>	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0	0. ^a 0

Fuente el Autor

De los resultados arrojados en esta correlación entre el criterio normativo y los indicadores de la segunda variable tenemos: En el indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según la personalidad del acusado, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 5,565^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 ,137^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , ,137^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , ,852^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio sobre Determinación de la pena según la personalidad del acusado y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho - inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Caso contrario, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Del segundo indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según circunstancias del hecho, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 2,156^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 , 4, 752^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , 4,752^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 1,678^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio sobre Determinación de la pena según circunstancias del hecho y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Caso contrario, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Sobre el tercer indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según atenuantes, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 2,872^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 , ,762^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , ,762^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , ,788^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio sobre Determinación de la pena según atenuantes y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Por el contrario, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

Por último respecto del cuarto indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según agravantes, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (χ^2 , ,246^a; $p > 0,05$); por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (χ^2 , ,0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (χ^2 , ,356^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (χ^2 , 356^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (χ^2 , ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (χ^2 , , 4,622^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (χ^2 , ,0^a; $p < 0,05$).

En ese sentido respecto a la asociación de los casos en los cuales se ha motivado con el criterio sobre Determinación de la pena según agravantes y los indicadores referidos a: pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función-, inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- y Multa - Pena Básica, se rechaza la hipótesis H1 y se acepta la H0, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos no están asociados estadísticamente.

Contrario sensu, respecto de la asociación del indicador antes mencionado, con los siguientes indicadores: pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- y Multa - Pena Agravada, se evidencia una asociación significativa, rechazándose la hipótesis H0 y se acepta la hipótesis H1, lo cual indica que el indicador en comento y los indicadores descritos están asociados estadísticamente.

4.2. Discusión

4.2.1. Criterios para fundamentar las sentencias de pena privativas de la libertad en el delito de peculado.

4.2.1.1. Criterios doctrinales

La primera dimensión está relacionada a los criterios doctrinales que se realizan para fundamentar sentencias de pena privativa de la libertad en el delito de peculado, según la postura mayoritaria doctrinaria tenemos que los criterios jurisdiccionales son métodos, pautas, principios, objetivos o guías que deben tenerse en cuenta al tratar de resolver un determinado caso, esto permite dar una mayor calidad a la sentencia y genera seguridad jurídica ante los justiciables (Huerta 2017).

Esta dimensión se encuentra dividida en 3 indicadores: en primer lugar *proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción*, los resultados indican que solo 5 casos han cumplido con este criterio el cual representa el 31.3% del total y 11 casos no han cumplido, el cual representa el 68.7%, tal y como se detalla en la tabla 2; esto devendría de la no existencia de criterios uniformes que se deben de tomar en cuenta al momento de imponer una pena en este tipo de delitos. Así lo precisa (Vasconez Crespo, 2018) resaltando la importancia de analizar el principio de proporcionalidad estableciendo la pena más idónea, debido a la relación existente con otro principio constitucional, como es la lesividad, por tal razón la determinación de la pena debe estar acorde al daño causado por el infractor. Postura que consideramos acertada y que comparto en la presente tesis según como se indica en los resultados antes mencionados.

Por otra lado el segundo indicador *proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución*; cabe precisar que de 16 sentencias como población en total solo 5 casos han cumplido con este criterio el cual representa el 31.3% del total y 11 casos no han cumplido, el cual representa el 68.7%, tal y como se detalla en la tabla 3, lo que se evidencia la recurrente falta de criterios uniformizados por parte de los magistrados del distrito judicial de Tumbes para motivar e imponer sanciones en el delito de peculado; como antecede nacional a (Díaz Cutipa, 2018) presenta como

objetivo de investigación, establecer si la persecución penal por el tipo penal de peculado cuando se trate de montos inapreciables, no determinado, para este tipo de delitos por el Código Penal atenta ultima ratio del Derecho Penal, teniendo como resultado la existencia de una necesidad de concentrar una cuantía mínima para que se configure el delito de peculado, al considerar que investigar y llevar a un proceso a estos tipos de delitos afectaría gravemente a los principios de mínima intervención, subsidiariedad y ultima ratio, generando gastos innecesarios al Estado; concluyendo que resulta inficioso imponer sanciones en el delito de peculado cuando la cuantía sea de mínima, dado que el derecho penal no es el único medio de represión y debe delimitarse a lo indispensable, postura que también consideramos acertada, a pesar que este tipo de delitos de naturaleza especiales – infracción del deber -, no busca cautelar como bien jurídico el erario del estado, - toda vez que considera este elemento como objeto material del delito - sino los deberes de lealtad, probidad y confianza que debe tener el funcionario y/o servidor público con sus funciones, criterio que compartimos en todos sus extremos en base a los resultados obtenidos en la presente tesis.

Por último, el tercer indicador *proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente*, se ha trabajado los resultados en base a las 16 sentencias por el delito de peculado – siendo la población en total – los mismos que en 10 casos se ha cumplido con este criterio, el cual representan el 62.5% del total y 6 casos no han cumplido, representando el 37.5%, según hace referencia la tabla 04, teniendo la mayoría un criterio en común; sin embargo, unas de las finalidades del presente trabajo es tener un criterio uniforme para poder brindar la seguridad jurídica que los justiciables anhelan. Sin embargo, cabe precisar que, de la revisión del estado del arte en la presente tesis, no se han podido revisar trabajos de investigación que aborde y estudie este indicador, por lo que probablemente el presente trabajo de investigación sea el primera en abordarlo.

4.2.1.2. Criterios normativos

Como segunda dimensión destacan los criterios normativos, quien a su vez se ha dividido en 4 indicadores, siendo estos: determinación de la pena según la personalidad del acusado, determinación de la pena según las circunstancias del hecho, determinación de la pena según atenuantes y determinación de la pena según agravantes; El artículo 45°- A de nuestro código penal precisa que: la pena se establece dentro de los límites fijados por ley; por tanto, es claro que la pena debe individualizarse dentro de un marco legal. En ese orden, el límite máximo es legal y el límite mínimo también es legal. La ley, y no los jueces, fijan los límites legales, conforme lo antes mencionado tenemos como primer indicador: *determinación de la pena según la personalidad del acusado*, del estudio de los resultados elaborados en la presente tesis tenemos que de 13 casos han aplicado este criterio representando un 81.3% del total, caso contrario existen 3 casos en los que no han aplicado este criterio, representando un 18.3%, según se detalla en la tabla 06. (Valderrama Mayta, 2016) precisa que es obligación de todo magistrado justificar y establecer el quantum de la sanción que se la va a imponer al acusado realizándose de acuerdo a los principios generales del Derecho Penal y de acuerdo a los parámetros de la actual modificatoria del Artículo 45-A, que fue incorporado por la Ley N° 30076 el 19 de Agosto del 2013, donde se hace mención, diferentes presupuestos que se tienen que tomar en cuenta a la hora de determinar la pena, indica que de su tesis las encuestas realizadas a los Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia del Cusco se observa que la mayoría refiere que la escala punitiva del artículo 45-A, es positiva, ya que proporciona mayores elementos para una determinación objetiva de la pena, permitiéndoles establecer la pena tomando en cuenta las circunstancias atenuantes, agravantes, privilegiados o cualificados, haciéndoles la justicia más posible en cuanto a la imposición de la pena. Según nuestros resultados y lo acotado por el tesista citado se evidencia que los magistrados en su gran mayoría han adoptado un criterio uniforme, ello se debería a que existen parámetros que coadyuvan a fundamentar el indicador de la *determinación de la pena según la personalidad del acusado*.

En cuanto al segundo indicador *determinación de la pena según las circunstancias del hecho*, de la investigación realizada se tiene que 11 casos han sido resueltos bajo este criterio, constituyendo un 81,8%, teniendo 5 casos que no han utilizado este criterio obteniendo el 31,2%, tal y como se detalla en la tabla 07; esto devendría a que nuestro código penal precisa en el artículo 45° que el juez al momento de fundamentar e imponer la sanción, deberá tener en cuenta lo siguiente: a) las insuficiencias sociales que hubiese tenido el sujeto activo, situación económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad; b) su cultura y costumbres; c) los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando su situación de vulnerabilidad. Comprado la existencia del hecho punible y la responsabilidad del acusado, el Juez penal para medir la pena tendrá en cuenta, de un lado, los artículos 45°.2 y 46°.8 y 11CP – compatibles con el artículo 9°.2 de la Convención, que exige a los juzgados penales tener en consideración las costumbres de los pueblos indígenas, el contexto socio cultural del imputado -, y, de otro lado, directivamente, el artículo 10° de la Convención, que estipula que se tenga en cuenta las características económicas, sociales y culturales del individuo y dar preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento – principio de adecuación de las medidas de reacción social –. Así pues (Santos Pineda, 2016) pudo establecer que la ausencia de control de los bienes del Estado, la inexperiencia del correcto uso de los bienes estatales y, la nula importancia sobre la gravedad de la comisión del delito de Peculado, son los componentes que influyen en la comisión del peculado por parte de los servidores y funcionarios públicos. Al respecto debemos precisar que no estamos en conformidad con la postura del tesista antes citado, dado que a criterio del suscrito de la totalidad de personas que llegan a tener cargos públicos sea la modalidad de ingreso – elección popular, concurso de méritos, etc. -, esta persona debe tener conocimientos mínimos respecto de las prohibiciones de las actuaciones funcionariales que va a realizar, y si en el peor de los casos no cuenta con dicho conocimiento cada institución tienen áreas correspondientes quien presiden profesionales especializados en el cargo (asesores legales, administradores, contadores, etc.), aunado a ello

nuestra condición geográfica no se logra ubicar a pueblos indígenas, dado que el estudio de la presente tesis se realiza en la ciudad de Tumbes; por lo que considero que el servidor o funcionario que incurre en este tipo de delito no podría aducir desconocimiento de la conducta disfuncional (solo para este tipo de sub-ítem.)

Por otro lado el indicador *determinación de la pena según atenuantes* cuenta con 9 casos en el que se ha aplicado este criterio normativo siendo un total de 56,3%, mientras que 7 caso no han cumplido con este criterio, los cuales representan el 43,7% del total, estando en concordancia con la tabla 08; finalmente el indicador *determinación de la pena según agravantes*, solo se ha tenido a la vista 1 caso por este criterio, cuyo porcentaje sería 6,3%, teniendo casi la totalidad de población la inaplicación de este criterio haciendo un número de 15 casos con porcentaje de 93,7% del total, según la tabla 09. Cabe mencionar que de la revisión del estado del arte, no se han podido obtener tesis relacionadas a estos dos últimos indicadores a efectos de poder relacionarlas; por lo que estaríamos frente al caso de la primera tesis que ha desarrollado este tipo de indicadores.

4.2.2. Imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes.

Conforme a lo desarrollado en el acápite anterior, tenemos que para esta segunda variable se ha dividido a 3 dimensiones, siendo estas: penas privativas de libertad, limitativas de derecho y multa, de tal modo vamos a desarrollar cada dimensión con sus respectivos indicadores.

4.2.2.1. Pena privativa de la libertad

Por su parte la dimensión referida a la *pena privativa de libertad*, el cual consta de dos indicadores, por una parte la *pena básica* y por otra la *pena agravada*. Etimológicamente la palabra pena procede del latín “poena”, cuyo significado es castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento (Cárdenas Ruiz, 2013); (Bramont-Arias, 1998) compara la pena como un “mal” que debe aplicarse al criminal o autor de un hecho delictuoso. Es una institución jurídica implementada por el parlamentario, en forma escrita y estricta, a

favor del “principio de legalidad”, donde todo individuo debe ser castigado siempre y cuando la acción este tipificado en nuestro ordenamiento jurídico como delito con anterioridad a la comisión del mismo. Este principio, es base del Derecho Penal, personificado por el aforismo latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*. Estando a lo antes descrito y conforme al orden de los indicadores tenemos a la *Pena Básica*, en la presente tesis se logró observar que en 13 casos se ha aplicado esta medida coercitiva haciendo un total de 81,3%, mientras que 3 casos no se ha impuesto este tipo de pena, los cuales representan el 18,7% del total, conforme a los resultados obtenidos en la tabla 11; esto se debe a que los legisladores en su mayoría de casos han aplicado la imposición de esta pena según la descripción del tipo penal del delito de peculado, - esto es – ha impuesto la pena base conforme a lo descrito por el primer párrafo del *nomen juris*; donde el legislador no ha considerado un monto mínimo de apropiación o utilización de los caudales o efectos del estado por lo que la sanción sería no menor de cuatro años un mayor de ocho; posición que no compartimos toda vez que consideramos que las requerimientos que plantea la determinación de la pena básica no solo se extinguen en el principio de culpabilidad, debido a que no sólo es exacto que se pueda inculpar al sujeto activo de la acción que es objeto de sanción penal, sino que además la gravedad cometida debe ser proporcional a la del ilícito penal; ello, a su vez requiere el reconocimiento de que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la trascendencia social de los hechos que con ellos se reprimen, de allí que resulte necesario la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico; (Chávez Llanos, 2018) precisa que los magistrados, al avocarse al conocimiento y juzgamiento de este tipo de causas cuya materia es el delito de peculado; al no establecerse un límite en el monto o valor cuantificable de los verbos rectores que desarrollara el sujeto activo para la configuración del delito, apropiándose, utilizándose o siendo sustraídos. Están incumpliendo con los principios inspiradores del Derecho Penal, tales como lesividad, intervención mínima, subsidiaridad y proporcionalidad (los cuales en su conjunto buscan que el despliegue del sistema jurídico penal sea sólo cuando no exista otro sistema jurídico que pueda dar solución al conflicto que generó el hecho ilícito). Y con esto están contribuyendo a la pérdida y decaimiento del garantismo

penal, que es necesario en todo Estado Constitucional de Derecho. Como siguiente indicador tenemos a la *Penal Agravada*, una vez analizadas las sentencias logramos obtener los siguientes datos: que en 3 casos se ha aplicado esta medida coercitiva haciendo un total de 18,7% del total y 13 que casos no se ha impuesto este tipo de pena, los cuales representan el 81,3% del total de la población, esto se debe pues a que no todas las sentencias de este tipo de delito tienen características que las agravan, por lo que se desprende que solo 3 casos si lo tuvieron; el cuerpo normativo reconoce dos circunstancias agravantes: por un lado, el segundo párrafo de la descripción del artículo 387° en el que establece que si el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase las 10 UIT serán reprimidos con una pena no menos de ocho años ni mayor de doce, aunado a ello inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Por otro lado, tenemos a la siguiente agravante tipificada en el tercer párrafo del acotado artículo, el cual prescribe: constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo o inclusión social. En estos casos el legislador destino como pena privativa de libertad el plazo no menor de ocho ni mayor de doce años, así como inhabilitación, según corresponda, conforme los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

4.2.2.2. Limitativas de derecho.

Como cuarta dimensión tenemos a las imposiciones de penas en su modalidad de limitativas de derecho, según (Montovani, 1992) indica que la inhabilitación como pena tiene de objeto la restricción, limitación y en algunos determinados casos la anulación de los derechos del inculgado y se impone casi siempre simultáneamente a una pena privativa de la libertad (efectiva o suspendida) o de la de multa, acrecentando la gravedad del marco punitivo impuesto. Esta dimensión se subdivide en 3 indicadores: Inhabilitación (privación de la función), inhabilitación (incapacidad para obtener mandato); y por último, inhabilitación (privación de grados militares o policiales).

Respecto del primer indicador: *Inhabilitación (privación de la función)* una vez analizadas nuestra población logramos obtener los siguientes datos: que 12 casos se han impuesto esta modalidad de inhabilitación constituyendo un 75%, teniendo 4 casos en los cuales no se ha considerado este tipo de inhabilitación obteniendo el 25%, tal y como se detalla en la tabla 14. De lo antes expuesto, el (ACUERDO PLENARIO N° 2-2008/CJ-116) precisa Respecto del inciso 1) del artículo 36° del Código Penal: “Privación de la Función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular”, como la norma señala existe una relación de derecho público e indica “privación”, es de entender que el condenado pierde el cargo, no sólo su ejercicio -privación de titularidad-. Se trata por tanto de una privación definitiva -no es una pena perpetua sino instantánea, a pesar de que sus efectos sean de carácter permanente, como aclara Jacobo López Barja de Quiroga-. Sólo en la suspensión se impide el ejercicio de un derecho o actividad, de forma que aquél se recupera tras cumplir la pena. Es este caso, la pena surte el efecto de privar de los derechos dese que la condena queda firme, por lo que en este caso la inhabilitación importará la pérdida del empleo o cargo público que el autor haya adquirido con anterioridad a la sentencia, aunque fuere con posterioridad al delito. Por otro lado, respecto del indicador *Inhabilitación (incapacidad para obtener mandato)*, como resultado de la investigación realizada, se obtienen los siguientes datos: en 12 casos - de la totalidad de 16 - se ha impuesto esta pena accesoria, generando el 75%, por consiguiente, del restante de 4 casos resulta un 15%, conforme se verifica en la tabla número 15. (YSHÍ MEZA Luis, 2013) precisa en su tesis que la pena de inhabilitación pertenece al catálogo de penas limitativas de derechos junto a la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres. Se trata de una pena que consiste “en privar al condenado de uno o más derechos políticos, civiles y profesionales”, de lo antes expuesto se puede advertir que estas penas no necesariamente se aplican en conjunto con una pena privativa de la libertad; sino que, resulta en buena cuenta una pena accesoria, aplicada conforme a la naturaleza del agravio. Por último, el indicador *inhabilitación (privación de grados militares o policiales)*, del análisis de los resultados del indicador antes mencionado, se tienen que en la totalidad de los expedientes no se han aplicado este tipo

de inhabilitación abarcando así el 100%, conforme obra en la tabla número 16; y esto se debe a que de todos los expedientes analizados, no se han podido visualizar procesados que tengan la calidad de investigados militares o policiales; aunado a ello, de la revisión del estado del arte, tampoco se ha podido hallar algún tema referido a lo antes acotado, por lo que podría ser materia de investigación en una presente tesis.

4.2.2.3. Multa.

Siguiendo la estructura de la presente tesis, tenemos a la quinta y última dimensión, la misma que a su vez se distinguen en dos indicadores, por un lado tenemos: Multa Pena Básica (no <180 a 365 días – multas); y por el otro, Multa Pena Agravada (no <365 a 730 días multa). Según el Diccionario Jurídico Espasa define la pena de multa como: La sanción pecuniaria a aquel mal infligido por la consecuencia de una conducta ilícita, impuesta al responsable a través de un procedimiento ya sea penal o administrativo, con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la imposición de un deber que consiste en el cumplimiento del pago de una cantidad de dinero siendo el principio regente el de proporcionalidad, debiendo cuidarse de la proporcionalidad entre infracción y sanción. Ahora bien, siendo preciso para ello se encuentre tipificadas como tales los hechos correspondientes y que el imputado sea considerado culpable. Como primer indicador tenemos: *Pena Básica (no <180 a 365 días-multa)*, cuyo análisis de nuestros resultados arrojaron lo siguiente: en 3 casos se atribuyeron este tipo de pena accesoria, generando un 18.80%; contrario sensu en 13 casos no se creyó conveniente este tipo de pena, haciendo un total de 81.2%, conforme se precisa en la tabla número 18. Aunado a ello (Grajeda Roldan Ruth, 2008) indica en su tesis: La pena de multa: es calculada en las posibilidades económicas del sujeto de la infracción y en la naturaleza del delito, aunque persiste la conversión y en su caso la conmutación. La proporcionalidad de la pena económica también se aplica cuando el delito tiene determinado la pena de multa por lo que se observara en base al parámetro legal de la determinación de la pena pecuniaria tomando en cuenta lo establecido en el Código Penal; la proporcionalidad de la pena económica también se aplica

cuando el delito tiene estipulada la pena de multa por lo que se observara en base a el parámetro legal de la determinación de la pena pecuniaria tomando en cuenta lo establecido en el Código Penal. Por último; tenemos al último indicador de la presente tesis, *Penal Agravada (no <365 a 730 días- , multa)*, de este indicador podemos deducir que la totalidad de expediente – 100% casos – 16 expedientes no se han aplicado este tipo de pena en su modalidad agravada, conforme lo prevé la tabla número 19; esto obedecería a que en nuestra población en total no se han analizado expedientes cuya acción típica por parte del sujeto activo, haya merecido ser sancionada con este tipo de pena accesoria, esto no quiere decir, que no existan casos en la cual se apliquen este tipo de pena accesoria, pero dado la información acopiada no se puede ahondar sobre esta dimensión; máxime si no se han encontrado tesis de este tema en el estado del arte; por lo que, también sería materia de estudio en una futura tesis.

4.2.3. Asociación entre los criterios para motivar las sentencias en el delito de peculado y la imposición de la pena en este tipo penal

Criterio doctrinal

4.2.3.1. Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción y las dimensiones de la segunda variable.

El indicador referente al criterio de proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción, no presenta una asociación significativa en los casos donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica, dado que nos arroja el siguiente resultado (X^2 ,007^a; $p > 0,05$); y esto obedecería a que, como lo menciona (Vasquez Crespo, 2018) la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente; es decir, la proporcionalidad de la pena tiene una relación con la determinación de la pena; postura que compartimos con el tesista al tener como resultado la inobservancia de este indicador.

Por otro lado se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); debido a que en este caso el legislador se

preocupó por dos supuestos para su configuración, la Ley N° 29758, del 21 de julio del 2011, modificó el contenido del artículo 387 del CP, generándose dos situaciones que empeoran el delito de peculado. La primera agravante se con - figura cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza caudales o efectos cuyo valor supera las 10 unidades impositivas tributarias (UIT) (actualmente, mayor de 44,000 soles). Así también se prevé como agravante y, por lo tanto, el autor será merecedor de mayor sanción penal cuando se apropia o utiliza bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social. En ambas circunstancias, el mayor injusto penal está en el mayor daño que la conducta causa al Estado. En estos casos, la conducta es más reprochable penalmente y, por tanto, la pena privativa de libertad puede llegar hasta 12 años.

Respecto del indicador inhabilitación, según lo estipulado por la normativa nacional la inhabilitación puede ser considerada como una sanción mediante la cual se despoja, suspende o incapacita de uno o más derechos civiles, políticos, económicos y/o profesionales a la persona que haya infringido o desacatado ilegalmente un deber especial propio de su cargo, función, profesión comercio, industria o relación familiar; o a quien ha utilizado su posición de poder o de dominio para cometer un delito (Paredes, 2010).

En relación de lo antes expuesto, el indicador Inhabilitación - privación de la función, no presenta una asociación significativa, dado que nos arroja el siguiente resultado (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); y esto se debería a que la pena de inhabilitación tiene carácter de ser accesoria, ya que depende de un pena principal que en la mayoría de casos es la pena privativa de la libertad, y al tener esa naturaleza, su aplicación no es de estricto cumplimiento. Situación que, consideramos oportuno, ya que todos los casos por peculado no son iguales y se tiene que utilizar criterios para la aplicación de la inhabilitación – privación de la función.

Del mismo modo, el indicador Inhabilitación – incapacidad para obtener mandato, no presenta una asociación significativa, dado que nos arroja el siguiente resultado (X^2 ,097^a; $p > 0,05$), esto se debería a que también tiene la naturaleza antes descrita y que le corresponde al juzgador tener en cuenta

criterios como máxima de la experiencia, para la imposición o no, del indicador en comento.

Sobre este aspecto, también es importante tener presente dos Acuerdos Plenarios realizados por la Corte Suprema de Justicia del Perú. El Acuerdo Plenario 2-2008/CJ-116 sobre Alcances de la pena de inhabilitación y el Acuerdo Plenario 10-2009/CJ-116 sobre Ejecución de la pena de inhabilitación y recurso impugnatorio. En esta línea, se puede destacar que la pena opera en dos formas:

- a. Inhabilita a la persona que comete un delito abusando de función y poder otorgado (Por ejemplo, el funcionario público que se apropia de un dinero que está en su custodia);
- b. Inhabilita a la persona que, sin tener una posición especial, comete un delito que implica la lesión de un principio o requisito material propio de una función (Por ejemplo, el ciudadano que paga un soborno) (Rodríguez, 2012).

Por otro lado, del indicador inhabilitación – privación de grados militares o policiales, se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); sin embargo, ello se debería a que de las 16 sentencias ningún acusado por el delito de peculado a pertenecido al ejército o a la policía.

Por último, se tiene a la imposición de la pena en su dimensión de Multa, según el Diccionario Jurídico España define la pena de multa como: La sanción pecuniaria a aquel mal infligido por la consecuencia de una conducta ilícita, impuesta al responsable a través de un procedimiento ya se penal o administrativo, con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la imposición de un deber que consiste en el cumplimiento del pago de una cantidad de dinero siendo el principio regente el de proporcionalidad, debiendo cuidarse de la proporcionalidad entre infracción y sanción. Ahora bien, siendo preciso para ello se encuentre tipificadas como tales los hechos correspondientes y que el imputado sea considerado culpable.

Respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 ,852^a; $p > 0,05$); dado

que también resulta ser una pena accesoria y no principal. Por lo que quedara a criterio del juzgador en imponerla o no.

Finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 , 0^a; $p < 0,05$), este resultado se obtiene ya que no se han encontrado ningún caso en los que el juzgador ha interpuesto esta pena accesoria en su modalidad agravada, resaltando que para este tipo de imposiciones de penas accesorias, le corresponde al Juez utilizar sus criterios para su imposición.

4.2.3.2. Proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución.

El indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 007^a; $p > 0,05$); y esto se debe a que, el juzgador no ha tenido en cuenta el monto del objeto material del delito – esto es – del valor de lo apropiado por el funcionario o servidor público, sancionando con pena privativa de la libertad en su modalidad básica a aquellos acusados que se apropiaron de montos irrisorios, mínimos; situación que creemos desproporcional y que genera un desmedro en los principios del derecho penal y los derechos que tiene los procesados por cualquier tipo penal. Así (Ortiz Gaspar, 2019) concluye en su tesis, que existe la necesidad de fijar en quantum mínimo para configuración del delito de peculado doloso, en los supuestos del primer párrafo del artículo 387 del Código Penal. Y esta discusión se asienta con fundamento jurídicos, concordantes con los principios rectores en el derecho penal y uno de los principios es en efecto, la mínima intervención, aquel precepto entraña en buena cuenta, el uso de mecanismo alternativos a la intervención punitiva, y conlleva, además, un parámetro de trascendencia para la operatividad del poder punitivo. Ello implicaría o solo ron palabras del profesor Villavicencio Terreros, el principio de mínima intervención implica que «el Derecho Penal sólo debe permitir la intervención punitiva estatal en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad

para los bienes jurídicos de mayor trascendencia. Por su parte (Lizarraga Amesquita, 2018) nos indica que el tipo penal peculado es una figura delictiva definida, en la cual para su valoración como tal se debe tener en cuenta criterios normativos y valorativos, por lo cual se hace indispensable establecer una cuantía mínima para su configuración, direccionando aquellas conductas de apropiaciones ínfimas a mecanismos menos graves como puede ser el derecho administrativo sancionador. Postura que también compartimos.

Por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (χ^2 , 0^a; $p < 0,05$); y esto se debe a como ya se describo con el indicador anterior, para la configuración e imposición de la pena en su modalidad agravada, el legislador ha tenido en cuenta dos supuestos; evidenciándose que la cuantía en el peculado es una referencia de agravamiento en la pena, del texto del artículo 387, en su segundo párrafo manifiesta «cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase de diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años». La adherencia de la cuantía en la norma sirve para agravar la pena en el agente del delito. El criterio de fijar una cuantía exclusivamente para agravar la imposición de pena se crea como respuesta a la necesidad de controlar conductas ilícitas por el derecho que no se consiguió con el primer enunciado de la norma sobre el delito de peculado. El legislador con la determinación en la cuantía busca evitar las presuntas comisiones de este tipo de delito, salvaguardar dando aquellos caudales y efectos con un valor elevado, de ser vulnerados, la razón de proteger estos bienes responde a que se considera que requieren mayor importancia por el derecho penal, nada implica que para considerar aquellas conductas que atenten bienes con un valor o monto mínimo puedan ser tomados en cuenta para una pena menor o como una atenuante. Ante la utilización de poner en marcha la maquinaria procesal penal para castigar este tipo de conductas que atentan contra bienes que no merecen la atención por este tipo de legislación, sino por una más apropiada como el derecho administrativo disciplinario, como alguna vez fue propuesta en un proyecto

de Ley para modificar el tipo penal del peculado, o en todo caso no considerarlo como delito sino como falta. Lo que implica cuantificar o la imposición de un monto mínimo que sirva como referencia para imponer una pena acorde a lo vulnerado.

Asimismo, conforme se ha desarrollado en los indicadores anteriores, las dimensiones de limitativas de derecho – inhabilitación – y multa – según sus modalidades -, se imponen como pena accesoria, conforme la naturaleza del caso, y a criterio del juzgador, por lo que solo se describirán y acotarán en casos relevantes; dicho esto, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 ,097^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 1,678^a ; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

4.2.3.3. Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente.

Para efectos de determinar una pena en un determinado proceso debe tenerse presente que el magistrado ha establecido las clases de pena, por consiguiente, se fijaron los criterios necesarios para individualizarla judicialmente y concretarla, que dentro de ese contexto debe observarse el principio de proporcionalidad previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, que nos arroja a valorar el perjuicio y la trascendencia de la acción desarrollada por el sujeto activo bajo el criterio de la individualización, cuantificando la gravedad del delito y su modo de ejecución, el peligro ocasionado y la personalidad o capacidad del presunto delincuente, conforme al artículo 46 del citado texto legal. En el caso en concreto además se tiene que tomar en cuenta lo siguiente:

- i) La gravedad del delito de peculado materia de juzgamiento
- ii) Sus condiciones personales, esto es, que grado de instrucción tenía al momento que cometió el delito, la edad del sujeto activo
- iii) Finalmente, la posibilidad de poder acogerse a la conclusión anticipada del proceso, se puede beneficiar con una reducción de pena de hasta un séptimo, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 05-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008.

Dicho esto, el indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 1,340^a; $p > 0,05$); dado que no se estaría tomando en cuenta los criterios antes desarrollados, generando incertidumbre jurídica por quienes administran justicia, por lo cual urge la unificación de criterios respecto de la imposición de la pena en el delito de peculado.

Asimismo, conforme se ha desarrollado en los indicadores anteriores, las dimensiones de limitativas de derecho – inhabilitación – y multa – según sus modalidades -, se imponen como pena accesoria, conforme la naturaleza del caso, y a criterio del juzgador, por lo que solo se describirán y acotarán en casos relevantes; dicho esto, se tiene que se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 , 0^a; $p < 0,05$); asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 , 3, 200^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , 3,200^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 , 0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 2,215^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 , 0^a; $p < 0,05$).

Criterio normativo

4.2.3.4. Determinación de la pena según la personalidad del acusado.

Para (González Roura, 1925) “Individualizar la pena implica, estudiar al procesado a través del mayor número de datos o criterios posibles, y además disponer de medios conducentes. Importa realizar el primer término de un proceso de adaptación en mira de su finalidad anticipada: la adaptación inmediata o directa (prevención individual), correlativa a la mediata o indirecta (prevención colectiva)

Ahora bien, nos avocaremos a la descripción de la discusión respecto del indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según la personalidad del acusado, el cual no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 5,565^a; $p > 0,05$); y esto se debería a que los juzgadores no han tomado en cuenta los criterios materiales para imponer la pena privativa de libertad, conforme lo desarrolla el doctor (Peña Cabrera, 2004) precisándonos que la determinación de la pena empieza por correspondiente al Legislador, con la fijación del marco penal de índole genérico perteneciente a cada delito.

Aunado a ello, en nuestro ordenamiento jurídico está prevista la aplicación de la pena, en el artículo N° 45° sobre Presupuestos para fundamentar y determinar la pena, el mismo que prescribe: *“El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:*

a. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

b. Su cultura y sus costumbres.”

Sin embargo, por otro lado se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 , 0^a; $p < 0,05$); respecto de este punto se evidencia que el juzgado ha establecido la pena en su modalidad agravada, habiendo tenido en cuenta los criterios para incidir en este tipo de pena agravada.

Asimismo, conforme se ha desarrollado en los indicadores anteriores, las dimensiones de limitativas de derecho – inhabilitación – y multa – según sus modalidades -, se imponen como pena accesoria, conforme la naturaleza del caso, y a criterio del juzgador, por lo que solo se describirán y acotaran en casos relevantes; dicho esto se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 ,137^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , ,137^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , ,852^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

4.2.3.5. Determinación de la pena según circunstancias del hecho.

(Ricardo Núñez, 1962) señala que “Las circunstancias del delito, vale decir, sus accidentes de tiempo, lugar, modo y ocasión, constituyen datos sobre la menor o mayor capacidad criminal del delincuente”

Por otro lado, (Muñoz Conde, 2002) define a las circunstancias como aquellas “situaciones que rodean (“circum-stare”: estar alrededor) a la realización del hecho o que suponen especiales condiciones del autor, determinando la modulación de la pena aplicable. Por tanto, su toma en consideración exige, obviamente, la previa comprobación de la existencia del delito con todos sus elementos”

El indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de Determinación de la pena según circunstancias del hecho, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 2,156^a; $p > 0,05$); esto en razón a que el juzgador no habría tomado en cuenta estos criterios, y es que la aplicación de los mismos, deviene de un raciocinio mucho más detallado, del análisis de criterio por criterio, lo que podemos llegar a deducir es que, se

fundamenta e impone la pena en el delito de peculado haciendo un análisis genérico, solo tomando en cuenta los aspectos más resaltantes, esto devendría, - considero – de la ampulosa carga judicial y la complejidad de los casos de corrupción de funcionarios; sin embargo, mantenemos una postura firme al decir que ello no es motivo para que se omitan el análisis minucioso del caso en particular, para generar la pena más idónea basada en principios fundamentales.

Sin embargo, por otro lado se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); respecto de este punto se evidencia que el juzgado ha establecido la pena en su modalidad agravada, habiendo tenido en cuenta los criterios para incidir en este tipo de pena agravada.

Asimismo, conforme se ha desarrollado en los indicadores anteriores, las dimensiones de limitativas de derecho – inhabilitación – y multa – según sus modalidades -, se imponen como pena accesoria, conforme la naturaleza del caso, y a criterio del juzgador, por lo que solo se describirán y acotarán en casos relevantes; dicho esto se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 , 4, 752^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , 4,752^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa (X^2 , 1,678^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (X^2 ,0^a; $p < 0,05$).

4.2.3.6. Determinación de la pena según atenuantes.

(Prado Saldarriaga, 2010) precisa que las atenuantes ofrecen un desvalor de la conducta ilícita cometida, o un menor reproche social de culpabilidad sobre el agente activo de la misma, por lo que genera una menor punibilidad o aplicación de una pena menor. Estas circunstancias entregan al operador judicial un juicio, por el cual se valora de manera menos grave el delito. Dicho esto, a la existencia de circunstancias atenuantes, la pena se determina por debajo del tercio inferior.

En relación a lo antes acotado, tenemos que el legislador a descrito ciertas conductas que atenúan o agravan el ilícito penal del peculado, esta descripción se encuentra prescritas en nuestro ordenamiento jurídico Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación; y que para estudio del presente indicador solo tomaremos en cuenta las conductas atenuantes:

1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;
- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

En concordancia a la descripción líneas arriba, tenemos la discusión sobre el indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de determinación de la pena según atenuantes, no presenta una asociación significativa en los casos en donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica (X^2 , 2,872^a; $p > 0,05$); es menester indicar que en este punto se obtiene el presente resultado dado que de las 16 sentencias como población en total, no todas han tenido la características de “atenuantes”, por la diversidad de casos; debiendo hacerse la aclaración que esta no correlación no obedece a la falta de aplicación de estos criterios.

Del mismo modo ocurre, en los casos donde se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, si bien es cierto se evidencia una asociación significativa con los casos (X^2 , 0^a; $p < 0,05$); pero esto se debe a que no hay ningún caso que se determine la pena según atenuante y que la pena sea agravada, por ello que se arroja este resultado.

Asimismo, conforme se ha desarrollado en los indicadores anteriores, las dimensiones de limitativas de derecho – inhabilitación – y multa – según sus modalidades -, se imponen como pena accesoria, conforme la naturaleza del caso, y a criterio del juzgador, por lo que solo se describirán y acotarán en casos relevantes; dicho esto se tiene que con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 , 0^a; $p < 0,05$); por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- (X^2 , ,762^a; $p > 0,05$); del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- (X^2 , ,762^a; $p > 0,05$); no obstante, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa (X^2 , 0^a; $p < 0,05$) en este punto se arroja el presente resultado ya que tampoco se ha encontrado este tipo de determinación de la pena con la imposición de la pena en su modalidad inhabilitación de privación de grados militares o policiales; por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se

constata que no existe una asociación significativa (χ^2 , ,788^a; $p > 0,05$); finalmente, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa (χ^2 ,0^a; $p < 0,05$), en este punto se arroja el presente resultado ya que tampoco se ha encontrado este tipo de determinación de la pena con la imposición de la pena en su modalidad multa.

4.2.3.7. Determinación de la pena según agravantes.

En la misma línea de ideas del doctor (Prado Saldarriaga, 2010), nos precisa respecto de las Agravantes aduciendo que son aquellas que señalan un mayor desvalor del comportamiento antijurídico ejecutado, o un mayor reproche de culpabilidad sobre su autor, lo cual produce la imposición de una pena más grave.

Dicho esto, están destinadas a incrementar el desvalor de la conducta, el reproche del autor y su punibilidad (Hurtado Pozo & Prado Saldarriaga, 2011). Es decir, su efecto consiste en incrementar el rigor de la pena.

Para esto y conforme se ha desarrollado en el indicador anterior, el juzgador ha clasificado ciertas conductas o situaciones que podrían agravar la pena, dicha clasificación la encontramos en el Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación; y que para estudio del presente indicador solo tomaremos en cuenta las conductas agravantes que resulten aplicables al delito de peculado; siendo estos:

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;

b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;

De la observación de la discusión tenemos, el indicador referente a los casos en los cuales se ha aplicado el criterio de determinación de la pena según agravantes, no presenta una asociación significativa en los casos en donde

se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad de pena básica ($X^2 = 0,246^a$; $p > 0,05$); y esto resulta lógico, puesto que no se podría aplicar una pena básica frente a una situación que agrava el delito, que si bien es cierto no se ha obtenido como resultado 0 en la correlación, esto se debería, a que no todos los casos son iguales; por otro lado, se evidencia una asociación significativa con los casos en los cuales se ha impuesto pena privativa de la libertad en su modalidad agravada ($X^2 = 0,0^a$; $p < 0,05$); lo que implica que todas las sentencias que han tenido este tipo de circunstancias se han aplicado correctamente una pena privativa en su modalidad agravada, cumplió con todos los requisitos formales, existiendo una correlación entre la determinación de pena según las agravantes y la imposición de pena privativa de la libertad en su modalidad agravada, posición que consideramos acertada.

Asimismo, se tiene que no presenta una asociación significativa con el indicador limitativas de derecho -inhabilitación -privación de la función- ($X^2 = 0,356^a$; $p > 0,05$); recordemos que ello obedece que las sanciones de inhabilitación tienen carácter de accesitario, y que en algunos casos se puede plantear como que en otros casos no, dado que solo basta una pena agravada para aplicar el ius puniendi del estado. del mismo modo sucede con el indicador limitativas de derecho - inhabilitación -incapacidad para obtener mandato- ($X^2 = 0,356^a$; $p > 0,05$); lo mismo sucede en este indicador; sin embargo, con respecto al indicador Limitativas de derecho - Inhabilitación -privación de grados militares o policiales- se evidencia que existe una asociación significativa ($X^2 = 0,0^a$; $p < 0,05$); dado que no se han presentado casos en los que miembros del ejército o de la policía hayan sido investigados por este tipo de delito, por esa razón que se arroja el presente resultado; por otro lado, respecto del indicador Multa - Pena Básica (no <180 a 365 días - multa) se constata que no existe una asociación significativa ($X^2 = 0,4622^a$; $p > 0,05$); como se desarrolló en líneas anteriores, resulta incongruente imponer una pena principal en su calidad de agravada y accesoriamente poner una multa básica, no guardaría relación; caso contrario, se evidencia que del indicador Multa - Pena Agravada -no <365 a 730 días – multa- existe una asociación significativa ($X^2 = 0,0^a$; $p < 0,05$). Y

esto es que una pena agravada principal como lo es la privativa de la libertad, debe ir sancionado con una pena accesoria también agravada. Esto con la finalidad de guardar concordancia con una debida motivación.

5.- CONCLUSIONES

Después del análisis efectuado a los criterios para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado en el distrito judicial de Tumbes se concluye:

1.- Los resultados de la presente investigación demuestran que, en la mayoría de sentencias analizadas, no se habrían aplicado los criterios doctrinales y los criterios normativos al momento de fundamentar una sentencia condenatoria en el delito de peculado; por lo que resulta imprescindible la unificación de criterios por parte de los jueces avocados a conocer este tipo de delito.

2.- Por otro lado; se llega a concluir que, en la totalidad de las sentencias analizadas, los criterios que menos se han utilizado son dos de la dimensión doctrinal: la proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción, así como la proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución; lo que evidencia ausencia de desarrollo de motivación de los mismos por parte de los jueces.

3.- En la mayoría de las sentencias condenatorias analizadas, se aplicó la pena privativa de libertad para el delito de peculado, en su modalidad básica y agravada. Asimismo, se aplicó adicionalmente penas accesorias como la limitativa de derecho – inhabilitación – y la multa. Esto obedece a la complejidad del caso, como a sus agravantes; Pero, también existen casos en donde solo se ha aplicado la pena principal pese a tener la modalidad agravada.

4.- A partir de los contrastes inferenciales de la prueba de χ^2 , se concluye que no existe una correlación positiva y significativa entre los criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, debido a que no se presentan todos los presupuestos para fundamentar por qué se decide una condena y cuál es quantum que debería imponerse acorde con el daño causado o las circunstancias del hecho.

5.- Como conclusión general se tiene que, no se encuentran asociados los criterios para fundamentar sentencias con las imposiciones de la pena en el delito de peculado; debido a que que, en las sentencias analizadas no se han tomado en cuenta los criterios doctrinales ni normativos, imponiendo muchas veces una sanción que a consideración del suscrito no corresponde. De seguir con esta mala práctica se estaría vulnerando principios tales como el principio de proporcionalidad, la valoración de la prueba, la determinación judicial de la pena y la resocialización de la persona.

6.- RECOMENDACIONES

1.- Realizar un encuentro jurisdiccional nacional de jueces especializados en derecho penal – corrupción de funcionarios, con la finalidad de establecer y unificar criterios en cuanto a cómo fundamentar e imponer sentencias en los casos de corrupción de funcionarios en específico para los delitos de peculado.

2.- Desarrollar eventos académicos para magistrados y personal jurisdiccional de los juzgados especializados en corrupción de funcionarios que permita la capacitación de manera constante sobre motivación de sentencias judiciales para que la imposición de la condena y de la pena sea la más apropiada.

3.- Promover la realización de trabajos de investigación tanto en pregrado como en posgrado, relacionados con los criterios para motivar la imposición de condenas en el delito de peculado, con lo cual no solo se incrementará la producción científica en este tipo de delitos, sino también se podrá corroborar el diagnóstico de la motivación de las sentencias, la necesidad de su mejora y la posibilidad de añadir para la configuración del delito el valor de Unidades Impositivas Tributarias, y en caso no se superar dicho monto, el caso sea resuelto utilizando el derecho administrativo sancionador.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Chávez Llanos, Y. E. (2018). Relevancia de la cuantía en el delito de peculado [Universidad Nacional de Cajamarca]. [http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1009%0Ahttp://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2987/Tesis completa Ronald Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1009%0Ahttp://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/2987/Tesis%20completa%20Ronald%20Romero.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Cordero Quinzacara, E. (2012). El Derecho administrativo sancionador y su relación con el derecho penal. *Revista de Derecho*, 25(2), 131–157. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502012000200006>.
- Díaz Cutipa, P. I. (2018). La exigencia de un monto mínimo para la configuración típica del delito de peculado, Tacna 2014-2017 [Universidad Privada de Tacna]. [http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/575/1/Diaz_Cutipa Pamela.PDF](http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/575/1/Diaz_Cutipa_Pamela.PDF).
- Díaz Fustamante, A. (2017). La imputación en el delito peculado [Universidad de Piura]. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ibarra Gonzáles, A. S. (2015). Propuesta para la incorporación del principio de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado en la legislación ecuatoriana [UDLA]. In *Ekp* (Vol. 13, Issue 3). <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/4444/1/UDLA-EC-TAB-2015-47.pdf>.
- Lizarraga Amesquita, M. Z. (2018). Trascendencia de la cuantía en el delito de peculado y su incidencia en el principio de mínima intervención. [Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8038/DEMIam_mz2.PDF?sequence=4&isAllowed=y.
- Orellana Palomeque, T. B. (2011). El principio de mínima intervención penal y su aplicabilidad en los delitos de peculado considerados de ínfima cuantía [Universidad Nacional de Loja]. In *Universidad Nacional De Loja* (Vol. 1). [http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS WILSON FERNANDO.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/17025/1/TESIS_WILSON_FERNANDO.pdf).

- Ortiz Gaspar, J. C. (2019). Necesidad de fijar un quantum mínimo en los delitos de peculado para su configuración penal, en relación al principio de lesividad. [Universidad Peruana los Andes]. http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/1191/T037_20079181_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Pacheco Medina, C. L. (2017). Tratamiento jurídico diferenciado en el delito de peculado respecto al principio de proporcionalidad en el Poder Judicial de Lima Centro - 2016 [Universidad César Vallejo]. <https://doi.org/10.5354/0717-8883.1983.23762>.
- Pozo Chávez, H. (2019). Efectos jurídicos de la sanción penal en el delito de peculado en el Perú, periodo 2015-2018 [Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. http://168.121.45.184/bitstream/handle/20.500.11818/4728/TESIS_POZO_HERNAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Santamaria Altamirano, D. P. (2019). El poder punitivo del estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado [Universidad Técnica de Ambato]. In Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.
- Santos Pinedag
- Silva Flores, C. A. (2019). El delito de peculado, el principio de proporcionalidad y la seguridad jurídica [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. In Journal of Chemical Information and Modeling (Vol. 53, Issue 9). <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>.

I. ANEXOS

Anexo 01. Ficha de observación

EXPEDIENTE N°	Criterios para motivar las sentencias en el delito de peculado														Imposición de la pena en el delito de peculado.													
	Criterio doctrinal						Criterios normativos								Privativa de la libertad				Limitativas de derecho				Multa					
	Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción.		Proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución.		Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincente		Determinación de la pena según la personalidad del acusado		Determinación de la pena según circunstancias del hecho.		Determinación de la pena según atenuantes		Determinación de la pena según las agravantes.		Pena Básica (no <4 ni >8 años)		Pena Agravada (no <8 ni >12 años)		Inhabilitación (privación de la función)		Inhabilitación (incapacidad para obtener mandato)		Inhabilitación (privación de grados militares o policiales)		Pena Básica (no <180 a 365 días-multa)		Pena Agravada (no <365 a 730 días-multa)	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
334-2010-74		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X	X		X	X	
465-2011-71		X		X		X	X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
049-2012-88	X		X		X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
239-2012-21		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
976-2012-50	X		X		X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
1175-2012	X		X			X		X	X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
278-2012-94		X		X		X	X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
249-2013-86		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
704-2014-7		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
989-2015-11	X		X		X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
194-2015-22-11		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X	X		X	X	
1892-2016-40		X		X	X		X		X		X		X	X		X	X		X		X		X	X		X	X	
871-2015-95		X		X		X	X		X		X		X	X		X	X		X		X		X		X	X	X	
1081-2005	X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X		X	X	
400-2016		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X	X	X	
1242-2017-8		X		X		X		X		X		X		X		X	X		X		X		X		X	X	X	

Fuente: El autor.

Anexo 02. Matriz de consistencia

Título: Criterios para fundamentar sentencias e imposición de la pena del delito de peculado en el distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Cuáles son los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad y cuál es la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020?	<p>Los criterios que utilizan los magistrados del distrito judicial de Tumbes, para condenar a los funcionarios públicos que incurren en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, donde se impone la pena privativa de la libertad son: el principio de proporcionalidad, la valoración de la prueba, la determinación judicial de la pena y la resocialización de la persona.</p> <p>Siendo que la imposición de la pena se limita por los principios antes mencionado, es necesario precisar que del análisis de la presente investigación se coteja que no existe uniformidad de criterios entre los magistrado del distrito judicial de Tumbes, al momento de aplicar la pena que corresponde; pudiendo</p>	Analizar los Criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.	<p>V1.- Criterios para fundamentar las sentencias en el delito de peculado.</p> <p>V2.- Imposición de la pena en el delito de peculado.</p>	<p>I. INFORMACION GENERAL</p> <p>II. PLAN DE INVESTIGACIÓN</p> <p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</p> <p>2.1. Situación problemática</p> <p>2.2. Formulación del problema</p> <p>2.2.1. Problema general</p> <p>2.2.2. Problemas específicos</p> <p>3. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</p> <p>4.1. Objetivo general</p> <p>4.2. Objetivo específico</p> <p>5. FORMULACION DE LA HIPOTESIS</p> <p>5.1. Hipótesis</p> <p>5.1.1. Hipótesis general</p> <p>5.1.2. Hipótesis específicas</p> <p>5.2. Variables</p> <p>5.2.3. Operacionalización de variables</p> <p>6. REVISIÓN DE LA LITERATURA</p> <p>6.1. Bases teórico – científicas</p> <p>6.2. Antecedentes</p> <p>6.3. Definición de términos básicos</p> <p>7. METODOLOGIA</p> <p>7.1. Tipo de estudio y diseño</p> <p>7.2. Población, muestra y muestreo</p> <p>7.3. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>7.4. Plan de procesamiento y análisis de datos</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Método: Hipotético – Deductivo</p> <p>Diseño.- No experimental</p> <p>De tipo: Descriptiva y explicativa.</p>

	ser esta: pena privativa de la libertad, limitativas de derecho y multas.			III.- ACTIVIDADES Y PREVISION DE RECURSOS 1. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES 2. PRESUPUESTO	
Problemas Específicos	Hipótesis Específicas	Objetivos específicos:		IV.- REFERENCIA BIBLIOGRAFIA V.- ANEXOS	
P.E. 1. ¿Cuáles son los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativa de la libertad?	H.E. 1. Los criterios que utilizan los magistrados del distrito judicial de Tumbes, para condenar a los funcionarios públicos que incurrir en los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado, donde se impone la pena privativa de la libertad son: el principio de proporcionalidad, la valoración de la prueba, la determinación judicial de la pena y la resocialización de la persona.	1.- Determinar los criterios para fundamentar las sentencias de pena privativas de la libertad en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.		Población: 16 Resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Muestreo y Muestra: para efectos del presente trabajo de investigación no se uso muestreo ni muestra.
P.E. 2: ¿Cuál es la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020?	H.E. 2: la imposición de la pena se limita por los principios antes mencionado, no obstante del análisis de la presente investigación se coteja que no existe uniformidad de criterios entre los magistrado del distrito judicial de Tumbes, al momento de aplicar la pena que corresponde; pudiendo ser esta pena	2.- Determinar la Imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.		Técnica: Observación. Instrumento: Ficha de observación.	

	privativa de la libertad, limitativas de derecho y multas.		Métodos de análisis de datos: Estadístico descriptivo
P.E. 3: ¿Cuál es la relación que existe en los criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020?	H.E. 3: Existe una relación muy intrínseca entre los criterios para fundamentar las sentencias e imponer la pena, ello en razón que la sanción impuesta debe ser proporcional al grado del acto delictivo, esto es, delimitar la necesidad de una relación de proporción entre el grado del hecho cometido y la gravedad del castigo; empero, en el distrito judicial de Tumbes, no existen criterios relacionados a la imposición de pena en estos tipos de delito, generando una inseguridad jurídica entre los administrados de justicia.	3.- Asociar los criterios para fundamentar las sentencias de penas privativas de la libertad y la imposición de la pena en el delito de peculado en los juzgados penales del distrito judicial de Tumbes, 2010-2020.	Estadística inferencial: Prueba: Chi2 de Pearson

Anexo 03. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable 1 Criterios para motivar las sentencias en el delito de peculado	La motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso.	La presente variable se ha dimensionado en los criterios que utilizan los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes para motivar sentencias en el delito de peculado.	Criterio doctrinal	Proporcionalidad entre la valoración del perjuicio y la trascendencia de la acción.
				Proporcionalidad entre el quantum la gravedad del delito y modo de ejecución.
			Criterios normativos	Proporcionalidad entre el peligro ocasionado y capacidad del presunto delincuente.
				Determinación de la pena según la personalidad del acusado.
Variable 2 Imposición de la pena en el delito de peculado.	La pena en sentido naturalístico es un mal que priva o restringe al penado, En tanto, que la pena en sentido material es aquel mal que se impone a la persona del culpable, luego de haber sido sometido a un proceso penal con todas las garantías, en el cual se enerva el principio de presunción de inocencia y en cuyo fallo jurisdiccional final se le impone una pena que significa la privación o restricción de un bien jurídico. Peña Cabrera Freyre, (2007)	La presente variable se ha dimensionado en identificar cuáles son los criterios para imponer la pena en el delito de peculado, por parte de los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.	Privativa de libertad	Determinación de la pena según circunstancias del hecho.
				Determinación de la pena según atenuantes.
			Limitativas de	Determinación de la pena según las agravantes.
				Pena Básica (no <4 ni >8 años).
				Pena Agravada (no <8 ni >12 años).
			Multa	Inhabilitación (privación de la función).
				Inhabilitación (incapacidad para obtener mandato).
				Inhabilitación (privación de grados militares o policiales).
	Pena Básica (no <180 a 365 días-multa).			
	Pena Agravada (no <365 a 730 días-multa).			